RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00807-00 (Ejecutivo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **JUAN DIEGO ACUÑA GIRALDO.**

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó *"(…) Apórtese, el endoso correspondiente del pagaré objeto de la ejecución, teniendo en cuenta que el aportado corresponde a otras obligaciones. (…)"* situación que no fue atendida por la parte demandante, bajo el entendido que el número de pagaré es diferente al label que se indica; señala la apoderada que *"(…) Aporto endoso y pagare remitidos junto con la demanda, donde* ***se observa en la parte superior derecha que el número de label incorporado en el titulo valor (50563631),*** *es el mismo mencionado en el endoso. (…)"* pero verificado el mismo y según la carta de instrucciones se evidencia claramente que el número del pagaré es 01-00477647-03[1] y no como lo establece la apoderada que es 505636631[2].

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

1

Estimados Señores:

01-00477647-03

Por medio de la presente manifiesto (amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden, número _____, y los autorizo (amos) con forme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

2

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd54953c747ecc1b3301380748cb4dc538934da612742f2f22d3d55d44609c9**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica